

No. 0110-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva [...]”;

QUE con oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-0763-CO de fecha 4 de junio de 2013, dirigido al Economista Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, el Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, Subrogante, solicita: “se sirva conceder la Comisión de Servicios sin remuneración por el período de un año contado desde el primero de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014 a los servidores del listado adjunto para que desempeñen el cargo de Rectores y Tesoreros de los Institutos y Conservatorios Superiores a cargo de esta Cartera de Estado.” (fojas 5); mediante oficio No. 164-R-CFCG-13 de 12 de julio de 2013, la MGS. Carmita Ramírez Calixto, Rectora (e) solicita a la Lic. Cecilia del Pino, Directora del Distrito de Samborondón, se le conceda: “[...]la comisión de servicio sin remuneración por el período de un año...” (fojas 7); y, con oficio No. MINEDUC-DDS-2013-0376 de 15 de julio de 2013 dirigido a la Lic. María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, la Lic. Cecilia del Pino, Directora Distrital No. 23 - Samborondón, da a conocer el trámite de la MGS. Carmita Ramírez Calixto, Rectora (e) de la Unidad Educativa Cuenca del Guayas, en el cual comunica que: “[...]mediante oficio No. SENESCYT-SN-2013-0763 del 4 de junio de 2013 solicitan que se le conceda Comisión de Servicio sin remuneración por el período de un año.” (fojas 8)

QUE mediante oficio No. MINEDUC-DDS-085-2014 de 13 de febrero de 2014, dirigido a la Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, la Directora Distrital 09D23-Samborondón-Educación, informa sobre: “[...]la supuesta irregularidad cometida por la Rectora y Secretaria de la Unidad Educativa Fiscal Cuenca del Guayas parroquia Tarifa cantón Samborondón perteneciente a la jurisdicción del Distrito 09D23- Samborondón - Educación, relacionado a la no entrega de los títulos de bachiller, correspondiente al período lectivo 2012-2013 del citado establecimiento[...].” y en el mismo en las conclusiones sugiere que la MGS. Carmita Yisela Ramírez Calixto, ex Rectora (E) de la Unidad Educativa Cuenca del Guayas incurrió en la supuesta negligencia a lo determinado en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Artículo 44 numeral 7; y, Art. 197 numeral 4 ibídem, por lo que recomienda: “[...] se le inicie el correspondiente proceso administrativo a fin de que se establezca responsabilidad o se exima de la misma” (fojas 9 a 11);



Dirección Nacional de Patrocinio

- QUE** mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNTH-2014-00706-MEM de 21 de febrero de 2014, dirigido al Ing. Oscar Dayan Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero, la Ing. Evelyn Zapata Aguirre, Directora Nacional de Talento Humano, en el numeral 3.2. de recomendaciones sugiere: “[...] *En lo referente a los señores Rectores de los planteles educativos involucrados en el presente informe, el mismo debe ser remitido a las respectivas Direcciones Distritales a fin de que inicien los correspondientes procesos administrativos de las referidas autoridades de acuerdo a su competencia y jurisdicción*” (fojas 29 a 32); mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2014-00151-MEM de 26 de febrero de 2014, dirigido a la Lcda. Cecilia del Pino, Directora Distrital Samborondón, el Ing. Oscar Valencia, Coordinador General Administrativo y Financiero, solicita inicie los respectivos procesos administrativos, (fojas 33); y, con Memorando Nro. MINEDUC-CZ8-09D23-DDESB-2014-0006-M de 28 de febrero de 2014, dirigido a la Ing. María de los Angeles Suárez, Analista División Zonal de Talento Humano 2 (e), la Lcda. Cecilia del Pino, Directora del Distrito Samborondón, solicita la culminación de la Comisión de Servicios de la servidora pública Carmita Yisela Ramírez Calixto, (fojas 35 y 36);
- QUE** mediante informe No. 2 MINEDUC-DDS—2014 de 5 de marzo del 2014, emitido por la Ing. Angélica Morán Arévalo, Delegada de Talento Humano, da a conocer a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital 09D23 Educación-Samborondón, las conclusiones que en su parte pertinente dice: “...*la ex Rectora Mgs. Carmita Yisela Ramírez Calixto de la Unidad Educativa Fiscal Cuenca del Guayas, presuntamente ha incurrido en supuesta falta establecida en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.- Lit. d) f), l) o) s)*”; y, Art. 44, Numeral 7 y Art. 197 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por lo que recomienda se le inicie el correspondiente sumario administrativo (fojas 38 a 40); y, que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2014, las 10h00, dispone: “...*instaurar del correspondiente Sumario Administrativo, en contra de la Mgs. Carmita Yisela Ramírez Calixto, ex Rectora (e) de la Unidad Educativa Fiscal Cuenca del Guayas, por la supuesta no entrega oportuna de los Título de Bachiller en el periodo 2012-2013 a los estudiantes, por haber transgredido lo estipulado en el Art. 132 literales d), f), l), o), s) de las Prohibiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural...*” (fojas 44 a 45); y, que la delegada de Talento Humano, mediante providencia de 14 de marzo de 2014, las 10:00, procede a dictar el auto de llamamiento a sumario administrativo en contra de la recurrente, (fojas 55 a 57), disponiendo se cumplan varias diligencias;
- QUE** con fecha 9 de abril de 2014, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció la sumariada conjuntamente con su abogado patrocinador, la delegada de Talento Humano, emite el informe final No-2. MINEDUC-DDS—2014 de 18 de abril de 2014, instaurado en contra de la Mgs. Carmita Yisela Ramírez Calixto, ex Rectora (e) de la Unidad Educativa Fiscal Cuenca del Guayas, el mismo que en la parte de las conclusiones y recomendaciones dice: “...*recomiendo sancionar al accionada Mgs. Carmita Yisela Ramírez Calixto ex Rectora de la U.E.F. Cuenca del Guayas de acuerdo a lo prescrito en el Art. 133 literal a); esto es “suspensión temporal sin sueldo por setenta (70) días...” de la Ley Orgánica de Educación Intercultural...*” (fojas 155 a 158);



Dirección Nacional de Patrocinio

- QUE** los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, luego de avocar conocimiento del informe final y del expediente del sumario administrativo No. 002-DDESB-CPT-2014, con resolución de fecha 23 de abril de 2014, las 11h00 (fojas 164 a 168) disponen: "Sancionar a la Mgs. Carmita Ramírez Calixto, ex rectora encargada de la Unidad Educativa Fiscal "Cuenca del Guayas", de la parroquia Tarifa, cantón Samborondón, por haber transgredido lo estipulado en el Art. 133 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto es con la: "Suspensión temporal sin sueldo de setenta (70) días si el establecimiento es público, a quienes incurran en la infracciones determinadas desde la letra "g" hasta la "o" del art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el art. 339 numeral 2 de su Reglamento General."; la recurrente al no encontrarse conforme con la sanción impuesta presente Recurso de Reposición de la resolución de fecha 23 de abril de 2014, las 11h00, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos; por lo que mediante resolución de fecha 06 de mayo de 2014, las 10h00, (fojas 172 a 177), referida Junta inadmite el Recurso de Reposición;
- QUE** la señora Carmita Ramírez Calixto, no conforme con la resolución de fecha 6 de mayo de 2014, las 10h00, emitida dentro del sumario administrativo No. 002-DDESB-CPT-2014, interpone Recurso Extraordinario de Revisión, de conformidad al artículo 178 literal a) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, recurso que es presentado con fecha 16 de mayo de 2014, a las 11h14, ante la Directora del Distrito Educativo No. 23 - Sede Samborondón; sin embargo con oficio No. 0352-DDE-S23-2014 de 29 de mayo de 2014, la Lcda. Cecilia del Pino Torres, Directora Distrital de Educación Samborondón, remite el expediente administrativo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, trámite ingresado a la División de correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, con fecha 30 de mayo de 2014; y, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica con fecha 2 de junio del presente año;
- QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1.- Que la sanción de suspensión impuesta a Mgs. **CARMITA YISELA RAMÍREZ CALIXTO**, ex rectora de la Unidad Educativa Fiscal Cuenca del Guayas, ubicada en la parroquia Tarifa, cantón Samborondón, fue producto de un sumario administrativo el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos, en el que se observaron las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa, según lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que, mediante acción de personal No. 916 SER.GRH de fecha 04 de septiembre de 2009, la misma que rige a partir del 8 de septiembre del 2009, se encargaron las funciones de Rectora del Colegio Fiscal Mixto Vespertino "CUENCA DEL GUAYAS" de Tarifa Samborondón, provincia del Guayas a la Prof. Carmita Yisela Ramírez Calixto, primer vocal principal del Consejo Directivo, 2009-2011, hasta que se designe al titular o culmine las funciones como vocal (fojas 1); 3.- Que, mediante acción de personal No. 1031 SEDG-DZTH de fecha 23 de julio de 2013, que rige a partir del 01 de agosto del 2013, se concedió comisión de servicios a favor de CARMITA YISELA RAMIREZ CALIXTO, "DOCENTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA FISCAL "CUENCA DEL GUAYAS", DE LA PARROQUIA TARIFA, CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS, PARA QUE CUMPLA FUNCIONES COMO RECTORA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "TRES DE MARZO" DEL CANTÓN CHIMBO, PROVINCIA DE BOLÍVAR, (fojas 43); 4.- Que mediante acción de personal No. 01133 SEDG.DZTH de 28 de febrero de 2014, se da por terminada la acción de personal No 1031 SEDG.DZTH, de 23 de julio del 2013, en la cual se concedió comisión de servicios sin sueldo a la recurrente; y, se le reintegró a



Dirección Nacional de Patrocinio

las funciones de docente categoría G, de la Unidad Fiscal "Cuenca del Guayas", de Tarifa, cantón Samborondón-Provincia del Guayas (fojas 48); 5.- Que, con oficio No. 173 09 - DDESB-2014 de fecha 28 de marzo de 2014, dirigido al Economista Rene Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior Tecnología y Ciencia, la Lic. Cecilia del Pino Torres, Directora Distrital Samborondón, le da a conocer que se ha iniciado sumario administrativo en contra de la recurrente, *"en razón de que la antes mencionada docente se encontraba cumpliendo las funciones de Rectora encargada del Instituto Tecnológico Superior Tres de Marzo del cantón Chimbo, funciones que la institución que usted dirige le asigno mediante solicitud de Comisión de Servicios"*(fojas 73) 6.- El artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manifiesta: *"El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos [...]"*, así como también garantizar el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo proceso educativo; y, el artículo 6 letra s) de ley ibídem, establece que la principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: s) *"Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución"*; 7.- Que la recurrente tuvo conocimiento de la no entrega de títulos del período lectivo 2012-2013 a los bachilleres de la Unidad Educativa Fiscal Cuenca del Guayas, por cuanto por reiteradas ocasiones en su calidad de rectora encargada solicitaba a la secretaria del plantel, Alicia Bermello, cumpla con las disposiciones emanadas y su obligación frente a los estudiantes; 8.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 literal 7 del Reglamento a Ley Orgánica de Educación Intercultural, son atribuciones de los directores o rectores: *"Legalizar los documentos estudiantiles y responsabilizarse, junto con el Secretario del plantel, de la custodia del expediente académico de los estudiantes"*, por tal razón y al tener conocimiento de los hechos suscitados se encontraba en la obligación de realizar las acciones pertinentes para precautelar los documentos estudiantiles, lo que no le exime de responsabilidad conforme lo determina la norma legal en referencia; 9.- Según lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República, ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administraciones de bienes. 10.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar lo actuado y del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la suspensión impuesta; dejando en evidencia que la revisión propuesta no se inscribe en los presupuestos del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; 11.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; y, 12.- Por todo lo expuesto, la pretensión de la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);



ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la señora Mgs. CARMITA RAMIREZ CALIXTO, ex rectora de la Unidad Educativa Fiscal Mixta "CUENCA DEL GUAYAS" de la parroquia Tarifa, cantón Samborondón, provincia del Guayas, en contra de la resolución de fecha 6 de mayo de 2014, las 10h00, suscrita por Junta la Distrital de Resolución de Conflictos 09D23-Samborondón, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 JUL. 2014**

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Copias:

- Directora Distrital 09D23-Samborondón
- Jefe de Talento Humano Distrito 09D23-Samborondón
- Rectora (E) Unidad Educativa Fiscal "Cuenca Guayas"
- Mgs. Carmita Yisela Ramírez Calixto - Dr. Jaime Rosero Peralta - Casilla Judicial No. 4991 del Palacio de Justicia del Guayas / jaimerosero58@gmail.com

Elaborado por: Yadira Aymacaña Camacho

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Jorge Fabara Espín